

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACION ULMO

En Puerto Varas, a 13 de junio de 2019, siendo las 9:00 horas, en Errazuriz 0900, Puerto Chico, se lleva a efecto Asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firmar al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada **FUNDACION ULMO**. Preside la Asamblea doña Rosa Elena Gómez Saldivia, como Ministro de Fe en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

Artículo Primero: Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; o por la

disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, en adelante también la "Fundación".

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ULMO**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo de personas de escasos recursos, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: cultura, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, derechos humanos, comunidades indígenas, deportivo – recreativo, y especialmente educación, para lo que podrá realizar, entre otras actividades, la creación, apertura, dirección, administración y asesoría de todo tipo de establecimientos educacionales de enseñanza pre básica, básica y media, pudiendo asumir la calidad de sostenedora de colegios, escuelas, centros de estudio u otras entidades análogas dedicadas a la educación, y emprender cualquier actividad educacional, en forma directa o a través de convenios con terceros; la

asesoría y ayuda en materias de educación a otras Corporaciones, Fundaciones, Instituciones u Organismos, nacionales o internacionales, ya sean públicos, privados o municipales; la organización y gestión de seminarios referentes a la educación; la formación de profesores a través de convenios con Universidades e Instituciones de carácter superior técnico; asesoría y acompañamiento en la gestión a establecimientos de educación de escasos recursos; la celebración de convenios con otras personas o Instituciones, nacionales o internacionales, públicas, privadas o municipales; todo ello para el otorgamiento de servicios relativos a la educación a personas de escasos recursos.

Para lo anterior, la Fundación podrá realizar, impulsar, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y actividades necesarias con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o comerciales, siempre que sea para la consecución de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO.-

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatrocientos mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, al contado y en dinero en efectivo.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) Por los ingresos que perciba por los servicios educacionales que preste, bajo el nombre de cuotas de incorporación, matrículas, colegiaturas y otros y c) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La Fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aun cuando provengan de

inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las actividades propias de su giro establecido en el artículo tercero de estos estatutos.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, el cual tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Los integrantes del Directorio inicial serán designados por los Fundadores por un período de un año. Los integrantes de los Directorios siguientes serán designados por los Fundadores por un periodo de cinco años. Cada cinco años, los Fundadores renovarán o confirmarán al Directorio en forma total o parcial, por un nuevo periodo de cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin

autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar

su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Elaborar, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus

finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular,

rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a

reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.-

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrán admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V LOS FUNDADORES.-

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren mientras vivan.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus

funciones radicarán en un Director elegido por último Directorio vigente de la Fundación.

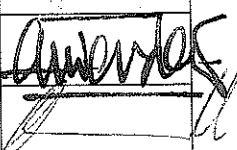
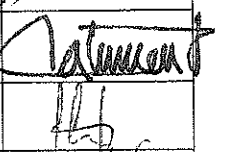
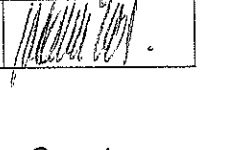
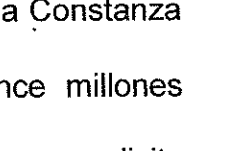
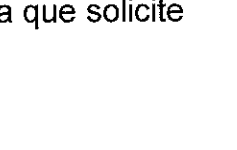
TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente y que no persigue fines de lucro denominada ONG de Desarrollo Canales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año a contar del respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

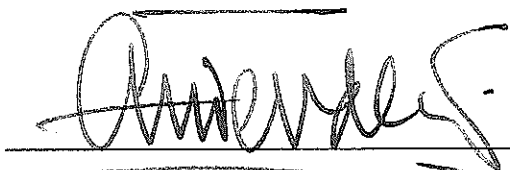
Directorio	Nombre y Apellidos	C.I.	Firma
Presidente	Ezequías José Alliende Wielandt	7.033.560-3	
Vicepresidente	Andrew James Campbell	14.715.447-K	
Tesorero	Anton Felmer Valdivielso	8.675.123-2	
Secretario	Cristóbal García Latorre	15.935.328-1	
Director	Constanza Jaramillo Selman	15.126.679-7	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Constanza Jaramillo Selman, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintiséis mil seiscientos setenta y nueve guion siete, para que solicite

al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la FUNDACION ULMO, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación, facultándola para reducir la presente acta a escritura pública.

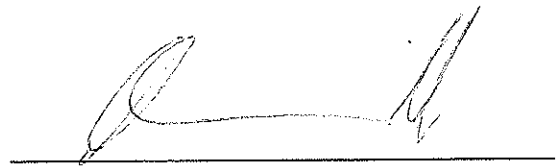
Sin más materias que tratar se levantó sesión siendo las 10:00 y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Se reunieron y firmaron ante mí las personas que a continuación se señalan:



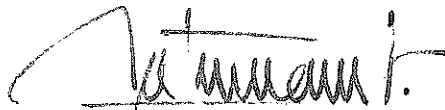
Ezequías José Alliende Wielandt

C.I. N° 7.033.560-3



Andrew James Campbell

C.I. N° 14.715.447-K



Anton Felmer Valdivielso
C.I. N° 8.675.123-2



Cristóbal García Latorre
C.I. N° 15.935.328-1